

**RECTIFICA RES. Ex. N° 392/2018, QUE RESUELVE
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-040-2017.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 441

Santiago, 16 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37 de fecha 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-040-2017 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 392 del 2 de abril de 2018 (“Res. Ex. N° 392”), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-040-2017, seguido contra el Sr. Sebastián Andrés Carrasco, RUT 15.077.574-4, en su calidad de titular del del local Pub Liverpool, ubicado en calle Subida Ecuador N° 201, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, por la obtención, con fecha 18 de febrero de 2017, de un NPC de 55 dB (A), en horario nocturno, medido en un receptor sensible ubicado en zona II, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011, impuso al respecto una multa de nueve Unidades Tributarias Anuales (9 UTA).

2. No obstante, en el resuelto primero de la referida Res. Ex. N° 392, se incurrió en un error tipográfico al establecerse “*aplíquese al Sr. Sebastián Andrés Carrasco, una sanción consistente en una multa de ocho Unidades tributarias*”

anuales (9 UTA)", siendo que, como se señaló anteriormente, la cuantía de la multa impuesta por el hecho infraccional referido corresponde a nueve Unidades Tributarias Anuales y no a ocho Unidades Tributarias Anuales, que es la cifra establecida en palabras.

3. El artículo 62 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado dispone lo siguiente: "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

4. En relación al referido artículo, la Contraloría ha señalado que "se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos" (Dictamen N° 227-2018).

5. Tal como se señaló en el considerando N° 2 de esta resolución, en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 392, se incurrió en un error de transcripción claro y evidente, al establecer en palabras la cifra de la multa por el hecho infraccional es de "ocho unidades tributarias anuales", siendo que la sanción impuesta es de nueve unidades tributarias anuales, tal como se establece en el guarismo entre paréntesis. Por lo tanto, corresponde rectificar y corregir dicho error manifiesto.

6. Sobre la base de lo visto y expuesto en la presente resolución.

RESUELVO:

Rectifíquese el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 392, estableciendo lo siguiente: "aplíquese al Sr. Sebastián Andrés Carrasco, una sanción consistente en una multa de nueve Unidades tributarias anuales (9 UTA)".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RFL/MPA



Notificación por Carta Certificada:

- Sr. Sebastián Andrés Carrasco Vergara, titular del Pub Liverpool. Subida Ecuador N° 201, local N° 2, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Sra. Yolanda Cristina Flores Aróstica. Subida Ecuador 197, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-040-2017